

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal concedió la suspensión provisional a la empresa Indaga, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC.0053/2010.

CIRCULAR No. 18/578.1/0176/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL CONCEDIO LA SUSPENSION PROVISIONAL A LA EMPRESA INDAGA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 10 de febrero de 2011, dictado por la Secretaría del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el incidente de suspensión del Juicio de Amparo número 120/2011, se hace de su conocimiento que el citado Juzgado, concedió a la empresa Indaga, S.A. de C.V., la suspensión provisional de la ejecución de la sanción consistente en la inhabilitación por el plazo de un año tres meses, contenida en la resolución administrativa número 18/578.1/0053/2011, dictada el 7 de enero de 2011, en el expediente SANC.0053/2010, en los siguientes términos: "...Con fundamento en los artículos 124 y 130 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL solicitada para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan, esto es, para que:

a) No se lleve a cabo la ejecución de la resolución de fecha siete de enero de dos mil once, lo cual inhabilitaría al quejoso para que pueda presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

b) Puesto que ya se ha publicado la inhabilitación en el Diario Oficial de la Federación en fecha dos de febrero de dos mil once, sea publicada en el Diario Oficial de la Federación la interposición del presente juicio de amparo y la resolución que a ésta recaiga.

c) Y para que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, suspenda la publicación.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organismo Interno de Control lo comunica para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 21 de febrero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Luis Aldana Licona**.- Rúbrica.